**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa a la señora Juez que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición presentado frente al auto que liquidó costas. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**
**SECRETARIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

| | |
|---|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral Única Instancia |
| Demandante: | Héctor Fabio Balcero Castillo |
| Demandado: | Robinson Gómez Chois |
| Radicación: | 63-001-41-05-001-2019-00231-00 |

**Armenia, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto del 2 de mayo de 2022, por medio del cual se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho y se impartió aprobación a las mismas.

## ANTECEDENTES

Con fecha 2 de mayo de 2022, se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho, impartiéndose la respectiva aprobación.

El demandante, el 3 de mayo presentó recurso de reposición, en contra del auto proferido el 2 de mayo de 2022, argumentando que en la liquidación de costas y agencias en derecho no se incluyó el pago de los honorarios pagados por él, al perito designado por el despacho judicial, tal como se evidencia en el soporte de remisión de dicho pago enviado al despacho judicial el día 21 de febrero de 2022.

Pago del cual el despacho judicial corrió traslado al perito designado y al apoderado de la parte demandada, quienes guardaron silencio y días posteriores el auxiliar de la justicia allegó el respectivo peritaje.

**EL TRÁMITE DEL RECURSO**

Del escrito contentivo del recurso, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para que se pronunciaran al respecto.

La parte demandada guardó silencio.

**CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el funcionario judicial vuelva sobre su propia decisión para revisarla en detalle, y poder precisar si al momento de tomar la misma incurrió en algún yerro que amerite corrección inmediata, bien sea a través de la revocatoria o la modificación de aquella. De lo contrario podrá sostenerse en su posición inicial.

El artículo 361 del Código General del Proceso regula lo atinente a las costas, concepto que está integrado por la totalidad de las expensas y gastos sufragados dentro del proceso y agencias en derecho, costas que se imponen a la parte vencida en el proceso, entre otros eventos.

Las costas procesales se han entendido como "la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable". Al tenor del Artículo 361 del C.G.P. están integradas "por la totalidad de las **expensas y gastos** sufragados durante el curso del proceso y por las **agencias del derecho**", y se definen así:

- **Expensas y gastos**: Son las erogaciones necesarias para iniciar e impulsar el proceso, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de peritos, copias, registros etc.

- **Agencias en derecho**: Corresponden a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales vale la pena precisar, se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan, una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses es el juez quien, de manera discrecional fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el ordenamiento procesal civil (tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura).

En el presente asunto, conforme a lo señalado en precedencia es evidente que en el auto que liquidó y aprobó costas se omitió incluir los gastos en que incurrió el demandante por concepto de honorarios de perito por valor de $302.900.oo, gastos que fueron oportunamente puestos en conocimiento del despacho y que deberían haber hecho parte del auto objeto de censura.

Como se indicó en antecedencia, la liquidación de costas debe ajustarse a los parámetros del artículo 366 del C.G.P., en el sentido de que se hará: *"(…) de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido del proceso en primera y única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento (…)*, e incluirá la totalidad de las condenas que se hayan impuesto, los honorarios de auxiliares de la justicia y de peritos, y los gastos judiciales hechos por la parte favorecida, *"(…) <u>siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley</u> (…) <u>y el juez los encuentre razonables (…)</u>"*.

En ese sentido, se repondrá el auto de fecha 2 de mayo de 2022, que liquidó y aprobó costas y agencias en derecho, y se incluirá el valor cancelado por el demandante al perito designado.

En consecuencia, el auto que liquida y aprueba costas, quedará así:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:** La Secretaria del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, las cuales ascienden a:

| | |
|---|---|
| Expensas y gastos | $ 302.900.oo |
| Agencias en derecho | $ 50.000.oo |
| **Total:** | **$ 352.900.oo** |

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 2 de mayo de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDA: INCLUIR** en el auto del 2 de mayo de 2022 que liquidó y aprobó costas, los gastos que se encontraron probados en el proceso y que corresponden a la suma de $302.900.oo. para un total de **$352.900.oo**

Notifíquese y cúmplase,

*Firmado electrónicamente*

**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
**13 DE MAYO DE 2022**

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marilu Pelaez Londono**
**Juez**
**Juzgado Pequeñas Causas**
**Laborales 001**
**Armenia - Quindío**

**Laura Esther Murcia Jaramillo**
**Secretario Municipal**
**Juzgado Pequeñas Causas**
**Laborales 1**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4b7a02500dafef2eafc215523ff1afc78cd55c945845653b28f1dededd45a1**
Documento generado en 12/05/2022 08:04:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**